

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 31 DE MARZO DE 1944

NUMERO 6364

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Decreto Ley N° 49 de 27 de Marzo de 1944, por el cual se fomenta una industria nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 537, 538 y 539 de 3 de Febrero de 1944, por las cuales se ordenan unas deportaciones.
Resolución N° 540 de 3 de Febrero de 1944, por la cual se revoca una orden de deportación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Resueltos Nos. 3662 y 3663 de 15 de Marzo de 1944, por los cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES
Ayuntamiento Provincial de Coclé
Ordenanza N° 60 de 27 de Diciembre de 1943, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia de Coclé.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

FOMENTASE INDUSTRIA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 49

(DE 27 DE MARZO DE 1944)

por el cual se fomenta una industria nacional.

El Presidente de la República,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 130 y habiendo oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica Fiscal de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo debe fomentar y proteger toda producción nacional y estimular a empresas útiles y benéficas;

Que conviene a la economía nacional la fabricación de cemento, ya que existen abundantes yacimientos de materia prima;

Que la instalación de una planta de cemento es un paso avanzado en la industrialización del país;

Que en esta capital, por iniciativa del Gobierno, se ha organizado una sociedad anónima con el objeto de explotar la producción de cemento, y cuyas acciones en su mayor parte no han sido vendidas,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que conceda un préstamo al Banco Agro Pecuuario e Industrial de un millón de balboas (B. 1.000.000.00) que esta Institución debe invertir en la compra de cincuenta mil (50.000) acciones de la Compañía de Cemento Panamá S. A., cuyo valor nominal es de veinte balboas cada una. La cantidad prestada no devengará intereses.

Artículo 2º El Banco comenzará a vender las acciones que adquiriera tan pronto como la sociedad haya dispuesto de las acciones propias que tenga en cartera, pero el precio de venta no debe ser inferior del valor nominal.

El producto de la venta de las acciones del Banco será reintegrado inmediatamente a la Nación; pero quedará a beneficio del Banco cualquier utilidad que se perciba.

Artículo 3º Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia imputable al

Departamento de Agricultura y Comercio para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 1º.

Artículo 4º Este Decreto Ley surtirá efectos desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Educación,

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN A. GALINDO.

El Secretario General de la Presidencia,

Agustín Ferrari.

La Comisión Económica Fiscal de la Asamblea,
Luis J. Sayavedra.—José E. Brandao.—Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ORDENANSE DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 537

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 537.—Panamá, 3 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ha puesto a disposición del Mi-

nisterio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenidos en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, a los señores Víctor Hugo Raymon, David Avila Pérez, ecuatorianos, Fernando Mesen Solís, costarricense, Cecilio Robinson, jamaicano, Marcos Asprilla Longa, Nicolás Medrano Aspitia, y Alejandro Longas Orobio, colombianos, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta de manera clara y terminante que estos sujetos inmigraron al país de manera clandestina; y

Que habiéndose introducidos estos señores al territorio de la República sin haber llenado los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exige la Ley 54 de 1938, su expulsión se impone,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país de los señores Víctor Hugo Raymon, David Avilés Pérez, ecuatorianos, Fernando Mesen Solís, costarricense, Cecilio Robinson, jamaicano, Marcos Asprilla Longa, Nicolás Medrano Aspitia y Alejandro Longas Orobio, colombianos, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

, Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 538

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 538.—Panamá, 3 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota N° 178, de 11 de enero del año en curso, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Pedro Pablo Pacheco Falconi, ecuatoriano, por encontrarse ilegalmente en el país;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta que este sujeto inmigró al territorio panameño desprovisto de documento con que comprobar su entrada y permanencia legal en el país; y

Que habiéndose introducido este señor al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exige la ley 54 de 1938.

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del ecuatoriano Pedro Pablo Pacheco Falconi, por haber entra-

do y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 539

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 539.—Panamá, 3 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ha puesto a la disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenidos en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, a los señores José Rubén Huertas Vargas, costarricense y Carlos Membreno Palma, hondureño, por encontrarse de manera ilegal en el país;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta que estos señores inmigraron al territorio nacional en el año de 1942, sin haber llenado los requisitos que para la entrada de extranjeros a la República de Panamá exige la ley 54 de 1938; y

Que habiéndose introducido estos sujetos al país de manera clandestina, su expulsión se impone,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país de los señores José Rubén Huertas Vargas, costarricense y Carlos Membreno Palma, hondureño, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

REVOCASE ORDEN DE DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 540

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 540.—Panamá, 3 de febrero de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 305, de 20 de junio de 1940, el Poder Ejecutivo Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1864-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima. 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

ordenó la deportación del país del ciudadano guatemalteco Guillermo Estevez Negretti, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que posteriormente, en escrito de fecha 25 de octubre del año próximo pasado ha solicitado el señor Estevez Negretti que se revoque la orden de deportación decretada en su contra y se le permita continuar residiendo indefinidamente en el país, en su calidad de antiguo domiciliado, fundándose en hechos y circunstancias que a su juicio prueban que él se encuentra en el territorio nacional desde el año de 1928;

Que para robustecer su petición de revocatoria presenta el memorialista los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el señor Antonio Tagarópulos, Presidente de la sociedad "Tagarópulos. S. A.", de Colón, en donde se hace constar que el señor Estevez Negretti ha trabajado en su establecimiento desde 1928 hasta 1932 y que durante ese tiempo guardó seriedad y honradez;

b) Certificado expedido por el Superintendente del Hospital Santo Tomás, en donde se afirma que el señor Estevez Negrette ingresó a ese Hospital el 17 de octubre de 1929, en calidad de paciente y que salió el 21 del mismo mes y año;

c) Certificado expedido el 30 de junio de 1939, por el entonces Superintendente del mismo Hospital Santo Tomás, en donde se hace constar que dicho señor Estevez Negretti ingresó a ese establecimiento el 26 de junio de 1930 y que fué dado de alto el 2 de agosto del mismo año;

Que todos estos hechos prueban plenamente que el señor Guillermo Estevez Negretti se encuentra en Panamá desde el año de 1928, considerándosele por consiguiente como antiguo domiciliado,

RESUELVE:

Revócase la orden de deportación decretada contra el señor Guillermo Estevez Negretti, por medio de la Resolución Ejecutiva N° 305, de 20 de junio de 1940 y permitasele que continúe residiendo indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**IMPORTACION DE NARCOTICOS**

RESUELTO NUMERO 3662

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3662.—Panamá, marzo 15 de 1944.

El señor C. G. de Haseth & Co., propietario de la farmacia "Botica El Javillo, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Co. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajitas de 5 tubos de 20 T. H. de Sulfato de Morfina de 1/4 de grano cada una.

Treinta (30) cajitas de 5 tubos de 20 T. H. de Sulfato de Codeína de 1/4 de grano cada una.

Diez (10) cajitas de 5 tubos de 20 T. T. de Sulfato de Codeína de 1/2 grano cada una.

Cinco (5) cajitas de 20 T. H. de Sulfato de Codeína de 1 grano cada una.

Sesenta (60) docenas de frascos de 4 onzas cada uno de Jarabe de Cocillana que contiene 1/4 de grano de Clorhidrato de Etil Morfina por cada onza fluída.

Dos (2) frascos de la 1 libra Ext. Fluido de Coca.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1939 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Co., Botica El Javillo permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 3663

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 3663.—Panamá, marzo 15 de 1944.

El señor C. G. de Haseth & Cia. propietario de la farmacia "Botica El Javillo" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinskröd Chemical

Works de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales y científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) frascos de 500 gramos cada uno de Opic en polvo.

Ocho (8) frascos de 28 gramos cada uno de Sulfato de Morfina.

Cuatro (4) frascos de 25 gramos cada uno de Clorhidrato de Morfina.

Treinta y dos (32) frascos de 20 gramos cada uno de Sulfato de Codeína.

Ocho (8) frascos de 20 gramos cada uno de Fosfato de Codeína.

Dos (2) frascos de 28 gramos cada uno de Clorhidrato de Etil Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor G. C. de Haseth & Cia., Botica El Javillo permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 860

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 860.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Thew Shovel Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "grúas operadas por fuerza motriz, palas operadas por fuerza motriz, y excavadoras con cable movidas por fuerza motriz";

Que la marca consiste en la palabra distintiva

"Lorain" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estampándola o reproduciéndola sobre los productos, o adhiriendo una etiqueta a los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Thew Shovel Company, domiciliada en la ciudad de Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado Nº 523.

CERTIFICADO NUMERO 523

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 860, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Thew Shovel Company, domiciliada en la ciudad de Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "grúas operadas por fuerza motriz, palas operadas por fuerza motriz y excavadoras con cable movidas por fuerza motriz" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de septiembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9219 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de octubre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Lorain" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estampándola o reproduciéndola sobre los productos, o adhiriendo una etiqueta a los productos.

RESUELTO NUMERO 862

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 862.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Buda Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "vehículos, inclusive autocarriles a motor para pasajeros, inspección y cuadrillas de obreros; velocípedos; vagonetas de remolque y mano; carretillas industriales de motor; y ruedas, ejes, cojinetes y partes y accesorios de toda descripción para tales vehículos";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Buda" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, estarciéndola sobre los paquetes o productos, o modelándola sobre los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Buda Company, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 525.

CERTIFICADO NUMERO 525

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 862, de esta misma fecha, una marca de fábrica The Buda Company, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois. E. U. de A. para amparar en el comercio vehículos, inclusive autocarriles a motor para pasajeros, inspección y cuadrillas de obreros, vagonetas de remolque y mano, carretillas industriales de motor, y ruedas, ejes, cojinetes y partes y accesorios de toda descripción para tales vehículos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9180 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de agosto de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Buda" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, estarciéndola sobre los paquetes o productos, modelándola sobre los productos.

RESUELTO NUMERO 863

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 863.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Buda Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "motores y piezas de los mismos, especialmente motores diésel y sus piezas";

Que la marca consiste en las palabras "Buda Lanova" y se aplican o fijan a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, estarciéndola sobre los paquetes y los productos, o moldeándola en los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Buda Company, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 526.

CERTIFICADO NUMERO 526

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 863, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Buda Company, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "motores y piezas de los mismos, especialmente motores Diesel y sus piezas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9189 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de agosto de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejéu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Buda Lanova" y se aplican o fijan a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, estarciéndola sobre los paquetes y los productos, o moldeándola en los productos.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COCLE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

RENTAS

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE COCLE

Nº	Nombre	Totales
1	Alcantarillado	50.00
2	Anuncios y Rótulos	346.00
3	Aprovechamientos	75.00
4	Billares y Bolitos	223.00
5	Bailes	235.00
6	Bóvedas y Tumbas	65.00
7	Derecho de Sepultura	35.00
8	Bolos	330.00
9	Buhoneros	25.00
10	Comercio	9,150.00
11	Cantinas	330.00
12	Edificaciones y Reedificaciones	100.00
13	Espectáculos Públicos	150.00
14	Fábrica de Ladrillos	50.00
15	Fábrica de Cerámica y Vidrio	12.00
16	Fábrica de Mosaicos	12.00
17	Galleras	370.00
18	Heladerías y Refresquerías	238.00
19	Hoteles y Restaurantes	545.00
20	Curtiembres	20.00
21	Lecherías	345.00
22	Lotes Municipales (ventas)	1,400.00
23	Mataderos y Zahurdas	4,940.00
24	Mercados Públicos	3,310.00
25	Poste y Corral	860.00
26	Multas	2,410.00

27	Panaderías	250.00
28	Perros	50.00
29	Pesas y Medidas	205.00
30	Placas para Vehículos	520.00
31	Rescate de Animales	70.00
32	Registro de Marcas y Ferretes	40.00
33	Serenatas	25.00
34	Vehículos de Rueda	5,000.00
35	Arrendamiento de Terrenos	100.00
36	Agencias de Funerarias	25.00
37	Lavanderías	78.00
38	Sanidad	50.00
39	Salinas	1,800.00
40	Barberías	44.00
41	Refinadora de Sal	20.00
42	Créditos por Cobrar (Vigencias Expiradas)	917.00
43	Ventas de Lotes en el Cementerio	50.00
45	Cajas Automáticas	340.00
44	Registro de Armas de Fuego	25.00
46	Traspaso de Carros	65.00
47	Total de las Rentas	35,300.00
48	Saldo en Caja	8,000.00
48	Subvención del Gobierno Nacional (11 meses)	40,752.80
	Déficit	10,929.88

Total B. 94,982.68

ORDENANZA NUMERO 60 (DE 27 DE DICIEMBRE DE 1943)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia de Cocle, para el período económico del 1º de Enero al 30 de Noviembre de 1944.

El Ayuntamiento Provincial de Cocle,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

Ayuntamiento Provincial (P)

Artículo 1º Para pagar las dietas de quince Representantes durante las sesiones ordinarias que se celebren los días laborables del mes de Diciembre, a cinco balboas (B. 5.00) cada uno por sesión, hasta dos mil veinticinco balboas

B. 2,025.00

Artículo 2º Para pagar los gastos de viáticos de los Representantes del Ayuntamiento, durante las sesiones ordinarias, a razón de treinta balboas (B. 30.00) cada uno

450.00

Artículo 3º Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuarenta y cinco (45) días, así:
El Secretario ...B. 187.50

El Estenógrafo

510.00

Ayuntamiento Provincial (M)

Artículo 4º Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Ayuntamiento Provincial, hasta

250.00

Consejos

Municipales (P)

CAPÍTULO II

Artículo 5º Para pagar los sueldos de los Secretarios de los Consejos Municipales du-

rante once meses (11),
así:

El de Penonomé B.	30.00	B.	330.00	
El de Aguadulce ..	30.00		330.00	
El de Antón	20.00		220.00	
El de Natá	10.00		110.00	
El de San Carlos ..	10.00		110.00	1,100.00

Consejos

Municipales (M)

Artículo 6º Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las Secretarías de los Consejos Municipales, hasta 150.00

Gastos Varios (M)

Artículo 7º Para pagar alquileres de los locales de los Consejos Municipales, hasta ... 180.00

Artículo 8º Para pagar reparaciones de máquinas de escribir de los Consejos Municipales, hasta 50.00

Total B. 4,715.00

DEPARTAMENTO
DE GOBIERNO

Gobernación (P)

CAPÍTULO III

Artículo 9º Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación durante once (11) meses, así:

El Secretario B.	100.00	B.	1,100.00	
El Oficial Mayor ..	80.00		880.00	
El Portero	35.00		385.00	2,365.00

Gobernación (M)

Artículo 10. Para gastos de materiales de la Gobernación, hasta 800.00

Cárcel Provincial (P)

Artículo 11. Para pagar el sueldo del Alcalde de la Cárcel de Penonomé durante once (11) meses a B. 35.00 por mes 385.00

Artículo 12. Para pagar el sueldo del Ce-

lador de la Cárcel de Penonomé durante once meses, a B. 45.00..

495.00

Cárcel Provincial (P)

Artículo 13. Para pagar la alimentación de los reclusos y otros gastos, hasta 1,800.00

Alcaldes (P)

CAPÍTULO IV

Artículo 14. Para pagar los sueldos de los Alcaldes y empleados subalternos durante once (11) meses, así:

Distrito de Penonomé:

El Alcalde	B. 125.00	1,375.00
El Secretario	70.00	770.00
El Escribiente	50.00	550.00
El Portero	25.00	275.00

Distrito de Aguadulce:

El Alcalde	115.00	1,265.00
El Secretario	50.00	550.00
El Portero	15.00	165.00

Distrito de Antón:

El Alcalde	100.00	1,100.00
El Secretario	65.00	715.00
El Portero	15.00	165.00

Distrito de Natá:

El Alcalde	60.00	600.00
El Secretario	40.00	440.00
El Portero	15.00	165.00

Distrito de San Carlos:

El Alcalde	60.00	600.00
El Secretario	40.00	440.00
El Portero	15.00	165.00

9,640.00

Alcaldías (M)

Artículo 15. Para compra de útiles de escritorio y otros gastos de materiales, así:

Penonomé	80.00
Aguadulce	80.00
Antón	80.00
Natá	60.00
San Carlos	60.00

360.00

Artículo 16. Para pagar los viáticos de los Alcaldes de la Provincia, hasta 300.00

Gastos Varios (M)

Artículo 17. Para pagar alquileres de locales para las Alcaldías, hasta 120.00

Artículo 18. Para pagar reparaciones de máquinas de escribir de las Alcaldías, hasta 50.00

Corregidurías (P)

CAPÍTULO V

Artículo 19. Para pagar los sueldos de los Corregidores de la Provincia y empleados subalternos durante once (11) meses, así:

Distrito de Penonomé:

El de Cañaveral ..	10.00	110.00
El de Cocle	10.00	110.00
El de Río Grande ..	20.00	220.00
El de Toabré	15.00	165.00

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día viernes (14) de abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de Especies Venales.

El pliego de cargo, así como las muestras, pueden solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles

Contralor General.

El de Tulú	15.00	165.00		
El de La Pintada ..	40.00	440.00		
El de Pajonal	15.00	165.00		
El de Piedras Gordas ..	15.00	165.00		
El de El Coco	15.00	165.00		
Distrito de Aguadulce:				
El de Pocrí	45.00	495.00		
El Secretario del				
Corregidor	25.00	275.00		
El de El Cristo ..	30.00	330.00		
El de El Roble ..	30.00	330.00		
El de Capellanía ..	15.00	165.00		
El de Toza	10.00	110.00		
Distrito de Antón:				
El de Cabuya	15.00	165.00		
El de Marica	15.00	165.00		
El de Río Hato ..	75.00	825.00		
El Secretario del				
Corregidor de Río Hato	50.00	550.00		
El Portero	20.00	220.00		
		5,335.00	15,635.00	
Distrito de Natá:				
El de Olá	40.00	440.00		
El de El Caño	30.00	330.00		
El de El Harino ..	15.00	165.00		
El de Las Guacas ..	10.00	110.00		
El de Guzmán	10.00	110.00		
El de Llano Grande	15.00	165.00		
Distrito de San Carlos:				
El de La Ermita ..	10.00	110.00		
El de Los Llanitos ..	10.00	110.00		
El de El Espino ..	10.00	110.00		
El de El Guayabito	10.00	110.00		
El de La Laguna ..	15.00	165.00		
El de San José	10.00	110.00		
El de El Valle	25.00	275.00		
Corregidurías (M)				
Artículo 20. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las Corregidurías, hasta			500.00	
Gastos Varios (M)				
Artículo 21. Para pagar alquileres de locales de las Corregidurías, hasta			650.00	
Relojeros Municipales (P)				
Artículo 22. Para pagar los sueldos de los Relojeros Municipales durante once (11) meses, así:				
El de Penonomé ..	7.50	82.50		
El de Aguadulce ..	7.50	82.50	165.00	
Total			24,595.00	
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA				
CAPÍTULO VI				
Juzgados Municipales (P)				
Artículo 23. Para pagar los sueldos de los Jueces Municipales y empleados subalternos durante once (11) meses, así:				
Distrito de Penonomé:				
El Juez	50.00	550.00		
El Secretario	40.00	440.00		
El Portero	20.00	220.00		
Distrito de Aguadulce:				
El Juez	65.00	715.00		
El Secretario	45.00	495.00		
El Portero	15.00	165.00		
Distrito de Antón:				
El Juez	50.00	550.00		
El Secretario	30.00	330.00		
El Portero	15.00	165.00		
Distrito de Natá:				
El Juez	25.00	275.75		
El Secretario	20.00	220.00		
El Portero	15.00	165.00		
Distrito de San Carlos:				
El Juez	15.00	165.00		
El Secretario	8.00	88.00		
El Portero	6.00	66.00	4,609.00	
Artículo 24. Para pagar los sueldos de los suplentes de los Jueces Municipales durante las vacaciones del titular, hasta ...				205.00
Juzgados Municipales (M)				
Artículo 25. Para los viáticos del Juez y Secretario de San Carlos, así:				
El Juez	25.00	275.00		
El Secretario	10.00	110.00	385.00	
Artículo 26. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de Juzgados, así:				
El de Penonomé ...		70.00		
El de Aguadulce ..		70.00		
El de Antón		70.00		
El de Natá.		60.00		
El de San Carlos ..		60.00	330.00	
Gastos Varios (M)				
Artículo 27. Para pagar alquileres de locales de los Juzgados Municipales, hasta ...				90.00
Artículo 28. Para pagar reparaciones de máquinas de escribir de los Juzgados Municipales, hasta				50.00
Personerías Municipales (P)				
CAPÍTULO VII				
Artículo 29. Para pagar los sueldos de los Personeros Municipales y empleados subalternos durante once (11) meses, así:				
Distrito de Penonomé:				
El Personero	50.00	550.00		
El Secretario	40.00	440.00		
El Portero	10.00	110.00		
Distrito de Aguadulce:				
El Personero	40.00	440.00		
El Secretario	38.00	418.00		
El Portero	10.00	110.00		
Distrito de Antón:				
El Secretario	30.00	330.00		
El Portero	10.00	110.00		
Distrito de Natá:				
El Personero	20.00	220.00		
El Secretario	15.00	165.00		
El Portero	10.00	110.00		

Distrito de San Carlos:				toria Provincial durante once (11) meses, así:			
El Personero	15.00	165.00		El Auditor	150.00	1,650.00	
El Secretario	13.00	143.00		El Secretario Asistente	90.00	990.00	
El Portero	7.00	77.00	3,773.00	El Oficial Escribiente	45.00	495.00	
Artículo 30. Para pagar los sueldos de los suplentes de los Personeros Municipales durante las vacaciones del titular, hasta			160.00	El Portero	30.00	330.00	3,465.00
<i>Personerías Municipales (M)</i>				<i>Auditoría Provincial (M)</i>			
Artículo 31. Para pagar viáticos de los Personeros Municipales durante once (11) meses, así:				Artículo 39. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta			450.00
El de Penonomé ..	10.00	110.00		Artículo 40. Para viáticos del Auditor Provincial, hasta			170.00
El de Aguadulce ..	35.00	385.00		<i>Servicio de Tesorería.</i>			
El de Antón	15.00	165.00		Artículo 41. Para pagar al Banco Nacional el servicio de Tesorería, hasta			300.00
El de Natá	15.00	165.00		<i>Colecturía de Hacienda (P)</i>			
El de San Carlos ..	15.00	165.00	900.00	Artículo 42. Para pagar los emolumentos de los Colectores de Hacienda, hasta			3,500.00
Artículo 32. Para útiles de escritorio y otros gastos de las Personerías Municipales, así:				Artículo 43. Para pagar el sueldo del Portero de la Colecturía de Hacienda de Aguadulce durante once (11) meses, a B. 30.00 mensuales			330.00
Penonomé		60.00		<i>Colecturías de Hacienda (M)</i>			
Aguadulce		30.00		Artículo 44. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las Colecturías de Hacienda, hasta			600.00
Antón		60.00		Artículo 45. Para viáticos de los Colectores de Hacienda de la Provincia, hasta			80.00
Natá		50.00		<i>Mataderos y Zahurdas (P)</i>			
San Carlos		50.00	300.00	CAPÍTULO IX			
<i>Gastos Varios (M)</i>				Artículo 46. Para pagar el sueldo del personal de los Mataderos y Zahurdas durante once (11) meses, así:			
Artículo 33. Para pagar los alquileres de locales de las Personerías, hasta			120.00	Penonomé:			
Artículo 34. Para pagar reparaciones de máquinas de escribir de las Personerías Municipales, hasta			50.00	Un Celador Aseador ..	40.00	440.00	
Total			11,062.00	Aguadulce:			
DEPARTAMENTO DE HACIENDA				Un Celador Aseador ..	40.00	440.00	
CAPÍTULO VIII				Antón:			
<i>Tesorería Provincial (P)</i>				Un Celador Aseador ..	40.00	440.00	
Artículo 35. Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial en once (11) meses, así:				Natá:			
El Tesorero	160.00	1,760.00		Un Celador Aseador ..	20.00	220.00	
El Contador				San Carlos:			
Asistente	90.00	990.00		Un Celador Aseador ..	20.00	220.00	1,760.00
Escribiente	75.00	825.00		<i>Mercados Públicos (P)</i>			
El Portero	30.00	330.00	3,905.00	Artículo 47. Para pagar el sueldo del personal de Mercados Públicos de la Provincia, durante once (11) meses, así:			
<i>Tesorería Provincial (M)</i>				Penonomé:			
Artículo 36. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Tesorería Provincial, hasta			450.00	Un Celador Aseador ..	40.00	440.00	
Artículo 37. Para viáticos del Tesorero Provincial, hasta			170.00				
<i>Auditoría Provincial (P)</i>							
Artículo 38. Para pagar los sueldos de los empleados de la Audi-							

Aguadulce:		
Un Celador Aseador .	40.00	440.00
Pocri:		
Un Celador-Aseador	25.00	275.00
Antón:		
Un Celador - Aseador	30.00	330.00
Natá:		
Un Celador - Aseador	30.00	330.00
San Carlos:		
Un Celador - Aseador	20.00	220.00

Mataderos, Zahurdas y Mercados (M)

Artículo 48. Para gastos de los Mataderos, Zahurdas y Mercados de la Provincia, hasta

Gastos Varios (M)

Artículo 49. Para atender al pago del seguro de los empleados de la Provincia, hasta

Artículo 50. Para atender al pago del cuatro por ciento (4%) por parte de la Provincia para el Seguro Social

Artículo 51. Para pagar alquileres de locales de las Colecturías de Hacienda de la Provincia, hasta

Artículo 52. Para la compra de placas para vehículos de rueda, hasta

Total 21,185.68

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

CAPÍTULO X

Recolección de Basuras (P)

Artículo 53. Para pagar el servicio de aseo de las poblaciones de la Provincia, durante once (11) meses, así:

Penonomé:		
(Contrato)	75.00	825.00
Aguadulce:		
(Contrato)	75.00	825.00
Pocri: (Contrato) ..	40.00	440.00
Antón: (Contrato) ..	65.00	715.00
Natá:	45.00	495.00
San Carlos:	30.00	330.00

Rieque de aceite (P)

Artículo 54. Para pagar el sueldo de los peones Sanitarios de la Provincia durante once meses (11), así:

El de Penonomé ..	35.00	385.00
El de Aguadulce: ..	35.00	385.00
El de Pocri:	25.00	275.00
El de Antón:	35.00	385.00
El de Natá:	25.00	275.00
El de San Carlos:	25.00	275.00
		1,980.00
		5,610.00

Aseo de Crematorios e Incineración de Basuras (P)

Artículo 55. Para pagar el sueldo de los Aseadores de los Crematorios e Incineradores de basuras durante once (11) meses, así:

El de Penonomé: ..	25.00	275.00
El de Aguadulce ..	30.00	330.00
El de Antón	20.00	220.00
		825.00

Celadurías de Cementerios (P)

Artículo 56. Para pagar el sueldo de los celadores de los Cementerios de la Provincia durante once (11) meses, así:

El de Penonomé ..	20.00	220.00
El de Aguadulce ..	40.00	440.00
El de Antón	15.00	165.00
El de Natá	15.00	165.00
		990.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

CAPÍTULO XI

Artículo 62. Para pagar la cuota del veinte por ciento (20%) del Presupuesto de Rentas, con que contribuye la Provincia al sostenimiento del ramo de Educación, hasta

DEUDA PROVINCIAL INTERNA

CAPÍTULO XII

Artículo 63. Para atender al pago de intereses y amortización sobre empréstito del Distrito de San Carlos, al Banco Nacional, hasta

Artículo 64. Para dar cumplimiento a la Ley número 121, de 6 de Abril de 1943, por la cual se reforma la Ley 5ª de 1936, reformatoria del artículo 79 del Código Administrativo, hasta

Artículo 65. Para pagar cuentas de vi-gencias expiradas, hasta

Total B. 7,600.00

Gastos Imprevistos.

CAPÍTULO XIII

Artículo 66. Para atender al pago de gastos no previstos, hasta

Resumen de los Gastos.

Departamento Legislativo B.	4,715.00
Departamento de Gobierno ..	24,595.00
Departamento de Justicia	11,062.00
Departamento de Hacienda ..	21,185.68
Departamento de Fomento y	
Obras Públicas	18,025.00
Departamento de Educación ..	7,000.00
Deuda Provincial Interna	7,000.00
Gastos Imprevistos	800.00

Total General 94,982.68

Total de Rentas.

Las Rentas Públicas, los recursos del Tesoro Provincial de Coclé y el déficit durante el período económico comprendido del primero de Enero al treinta (30) de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) se calcula en la cantidad de no-

venta y cuatro mil novecientos ochenta y dos balboas con sesenta y ocho centésimos * (B. 94.982.69), según el siguiente detalle:

Rentas	B. 35,300.00	
Saldo en Caja	8,000.00	
Subvención del Gobierno		
Nacional	40,752.30	
Déficit	10,929.88	94,982.68

Total de Gastos.

Las erogaciones del Presupuesto de Gastos para el mismo período, se fijan en la cantidad de noventa y cuatro mil novecientos ochenta y dos balboas con sesenta y ocho centésimos (B. 94.982.68):

Departamento Legislativo	B. 4,715.00	
Departamento de Gobierno	24,595.00	
Departamento de Justicia	11,062.00	
Departamento de Hacienda	21,185.68	
Departamento de Fomento y		
Obras Públicas	18,025.00	
Departamento de Educación ..	7,000.00	
Deuda Provincial Interna	7,600.00	
Gastos Imprevistos	800.00	94,982.68

Artículo 67. Toda cuenta contra el Tesoro Provincial será examinada y autorizada por el Auditor Provincial. Sin este requisito no podrá el Tesoro efectuar su pago.

Artículo 68. El Tesorero Provincial está obligado a informar mensualmente, en cuadro comparativo, a la Contraloría General de la República, de las rentas calculadas en el Presupuesto y las sumas recaudadas.

Artículo 69. Las cuentas serán registradas y pagadas del 1º al 15 y del 15 al 30 de cada mes.

Artículo 70. Toda partida designada en el Presupuesto para útiles de escritorio, máquinas de escribir y gastos materiales de oficinas, será dividida entre los once meses del período fiscal y la Auditoría Provincial no podrá autorizar la entrega de materiales cuyo valor exceda a la suma destinada al mes respectivo.

Artículo 71. La Auditoría Provincial no podrá autorizar el pago de ninguna cuenta cuya partida se haya agotado. Ningún funcionario podrá autorizar el pago de tales cuentas hasta tanto el

Artículo 72. Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago o cheque en contradicción a lo dispuesto en los artículos anteriores, sin incurrir en responsabilidad personal si así lo hiciere.

Artículo 73. Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ordenanza, todo sueldo, sobresueldo o gastos para el cual no exista la correspondiente partida en relación de Egresos.

Dada en Penonomé a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario,

Hermel Guardia.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada, con las siguientes salvedades: 1º) El artículo 1º de esta Ordenanza dispone la suma de B. 2025.00 para pagar las dietas de 15 Representantes a B. 5.00 cada uno durante las sesiones ordinarias de Diciembre del presente año (27 sesiones) lo que está en desacuerdo con el Decreto Ejecutivo 324, de 1942, que sólo autoriza la celebración de 5 sesiones semanales (23 sesiones en el mes).—2º) La Ley 103 de 1941, artículo 13, y la Ordenanza 42 de 1942, artículo 12, dividen el Distrito en 8 Corregimientos.—Esta Ordenanza suprime 2 (La Pava y Copé) contrariando así la Ley 82 de 1941 que no faculta a los Ayuntamientos Provinciales para eliminar Corregimiento; y 3º) La Ordenanza 42, artículo 12, señala a cada uno de los Corregidores de Olá y La Pintada, un sueldo de B. 30.00.—La presente Ordenanza en su artículo 19 dispone que dicho sueldo sea de B. 40.00.—Sométase a la Consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 16 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, Provincias de Panamá y Colón, durante la semana comprendida entre los días 28 de Febrero y 4 de Marzo de 1944.

Provincia de Panamá

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 9146 folio 316 del tomo 288, de una superficie de 1232 Mc. vendido a María Arosemena Obando por la suma de B. 1.232. Finca 16.269 folio 68 del tomo 415. Resto libre: 6 Hts. 6887 Mc. 47 Dcmc. 86 Ccmc.

En el juicio de sucesión de Gabriel Garcés le fue adjudicada a María Josefa Giraldo de Brooks la finca 9458 folio 224 del tomo 297 avaluada en la suma de B. 8.000.00. Serafina Quintero vende a Serafina Peñalba la finca 13.881 folio 306 del tomo 379 por la suma de B. 9.500.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Arraiján que formó parte de la finca 1214 folio 344 del tomo 305, de una superficie de 2 Hcts. 3.090 Cc, vendido a Candelaria Iglesias de Malo por la suma de B. 530 y otros lote de una superficie de 6 Hcts. 7.320 Mc. vendido por la suma de B. 400. Fincas 16.264 folio 70 del tomo 416 y finca 16.266 folio 356 del tomo 414 respectivamente. Resto: 865 Hcts. 6.158 Mc. mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Río Abajo que formó parte de la finca 16.162 folio 200 del tomo 414 de una superficie de 921 Mc. vendido a Elis Gustavus Titus y Hubert Nathaniel Titus por la suma de B. 1.654. Nota: se hace constar que lo que se vende es toda la finca 16.162 tal como está.

Lote de terreno situado en Río Abajo que formó parte de la finca 15.472 folio 186 del tomo 404 de una superficie de 545 Mc. 98 Dcmc. vendido a Evans Nathaniel Headley por la suma de B. 800. Finca 16.268 folio 76 del tomo 416. Resto: 6.347 Mc. 952 Ccmc.

Dos lotes de terreno situados en Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78 de una superficie de 800 Mc. cada lote vendidos a Prudencia Reyes por la suma de B. 47. y B. 36 respectivamente. Fincas 16.265 folio 62 del tomo 415 y finca 16.267 folio 246 del tomo 413 respectivamente. Resto libre: 1608 Hcts. 5.642 Mc. mismo valor inscrito.

Provincia de Colón

El Juez Primero del Circuito de Colón otorgó título de propiedad a favor de la sociedad "R[M]ateu y Compañía Limitada" sobre una casa de tres pisos, columnas y vigas de concreto, sobre la mitad del lote Nº 1895 del plano de la ciudad de Colón, de techo de tejas, ubicada en la Ave. Justo Arosemena. Tiene un valor de B. 25.000. Finca 3.427 folio 214 del tomo 402.

Provincia de Panamá

Lionel Levy Toledano, Alexis Pereira y Arminda Salas de Pereira venden a la Compañía Unida de Duque la fin-

ca 2427 folio 586 del tomo 51 por la suma de B. 48.000.
José Edgardo Lefevre vende a David Robles la finca 5982 folio 466 del tomo 188 por la suma de B. 500.

En el juicio de sucesión de Carlota Diez Arias de Paredes, le fué adjudicada a Carlos Esteban, Hernando Augusto, Martina, Rafael Antonio, Ana María, Diez y otras la finca 536 folio 272 del tomo 12 avaluada en la suma de B. 18.000.

Juan Euribíades Jiménez vende a Manuel Everardo Duque la finca 16.221 folio 500 del tomo 409 por la suma de B. 500 y este, incorpora dicha finca en la finca N° 16.222 folio 290 del tomo 414, la cual queda con una superficie de 18 Hcts. 103 Mc. con un valor de B. 20.500.

Samuel Alexander Williams vende a Inés Clementina McLean e Irene Viola McLean Granklin la finca 15.059 folio 264 del tomo 395 por la suma de B. 1.000.

Abigail Román de Doljanin vende a Carmen Marciscano de Pérez la finca 9490 folio 334 del tomo 298 por la suma de B. 1.000.

Juan José Amado vende a Juan José Amado Jr. la finca 12.642 folio 478 del tomo 358 por la suma de B. 4.500.

Magdalena Bustamante de Jaén declara que sobre la finca 15.595 folio 264 del tomo 401 ha construido a un costo de B. 600.00, una casa de madera, de un piso, suelo de cemento y techo de hierro acanalado.

Lote de terreno situado en Río Abajo que formó parte de la finca 14.095 folio 170 del tomo 383 de una superficie de 500 Mc. vendido a Euna Duncan de Levine por la suma de B. 350. Finca 16.273 folio 74 del tomo 415. Resto.

Lote de terreno situado en Panamá Viejo, que formó parte de la finca 1673 folio 324 del tomo 30, de una superficie de 1.000 Mc. vendido a David Benskin por la suma de B. 800. Finca 16.272 folio 82 del tomo 416. Resto: 43 Hcts. 8.293 Mc. mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 13.019 folio 78 del tomo 365, de una superficie de 1.750 Mc. vendido a Graciela Eugenia Epano de Lloyd por la suma de B. 7.000. Finca 16.271 folio 252 del tomo 413. Resto libre: 10 Hcts. 9240 Mc. 25 Dcmc.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre que formó parte de la finca 7760 folio 234 del tomo 250, de una superficie de 450 Mc. vendido a Zoila Guerra de Zapata por la suma de B. 405. Finca 16.270 folio 362 del tomo 414. Resto: 74 Hcts. 4.724 Mc. 6.443. Ccmc. mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en esta ciudad, de una superficie de 228 Mc. vendido por Manuel de Urriola y Raimundo Soto y Rufina Soto a Josefa Pérez de Pereira por la suma de 456 pesos colombianos. (Nota: Esta es una Reinscripción ordenada por la Corte Suprema de Justicia). Finca 16.275 folio 258 del tomo 413.

Dos lotes de terreno situados en Nuevo Arraiján que formaron parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78 de una superficie de 1.200 cada uno, vendidos a Elena Martínez de González por la suma de B. 59 y B. 65 respectivamente. Fincas: 16.274 folio 368 del tomo 414 y finca 16.278 folio 374 del tomo 414 respectivamente. Resto: 1608 Hcts. 3.242 Mc.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207, de una superficie de 666 Mc. vendido a Miriam Pascal por la suma de B. 400. Finca 16.276 folio 88 del tomo 416. Resto: 14 Hcts. 9754 Mc. 15 Dcmc. mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 3691 folio 28 del tomo 81 de una superficie de 502 Mc. 50 Dcmc. vendido a William Alexander McCree por la suma de B. 500.00. Finca 16.279 folio 264 del tomo 413. Resto libre: 1.005 Mc. con el mismo valor inscrito.

Julia Hortencia Alemán vende a Frank Joseph Williams y Joseph M. Byrne la finca 9648 folio 320 del tomo 304 por la suma de B. 6.948.

Celmira Goytía de Fábrega y Enrique Goytía incorporan a su finca 12.508 folio 202 del tomo 356, la finca 15.717 folio 266 del tomo 405, y la finca 12.508 queda con una superficie de 213 Hcts. 8.213 Mc. con un valor de B. 2.728,70.

Francisco Javier Morales vende a la sociedad "Pinturos Tropicales S. A." la finca 9862 folio 372 del tomo 310 por la suma de B. 12.203,80.

María Linares viuda de Clément vende a la sociedad "Cooperadoras Salesianas" la finca N° 3780 folio 445 del tomo 262 por la suma de B. 587,88.

Eloísa Hansen de Quintero y otras venden a Delea Chavanz de Lezcano la finca 4.446 folio 348 del tomo 98 por la suma de B. 6.500.

Lote de terreno situado en Sribanas que formó parte de la finca 16.246 folio 216 del tomo 413, de una superficie de 277 vendido a Juan Valle por la suma de B. 1.000. Finca 16.280 folio 94 del tomo 416. Resto 316 Mc. valor B. 500.

María Josefa Grimaldo de Brook vende a Juan Eskildsen Junior la finca 9.453 folio 224 del tomo 297 por la suma de B. 7.500.

Modesto Lombardo Vega vende a Guillermo Méndez Pereira la finca 14.662 folio 50 del tomo 392 por la suma de B. 1.737 y la finca 13.457 folio 448 del tomo 369 por la suma de B. 2.216.

Cecilio Warner vende a Ivy May Young y Mercedes Chambers la finca 9.703 folio 472 del tomo 303 por la suma de B. 500.

María Elena Martínez de González vende a Catalino García las fincas 16.274 folio 368 del tomo 414 por la suma de B. 175, y finca 16.278 folio 372 del tomo 414 por la suma de B. 175.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207 de una superficie de 664 Mc. vendido a Mabel Rafaela Griffith y Santa María de Corvellón Griffith por la suma de B. 300. Finca 16.286 folio 386 del tomo 414. Resto: 14 Hcts. 9.090 Mc. 15Dc.

Lote de terreno situado en Río Abajo que formó parte de la finca 9259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 437 Mc. 50 Dcmc. vendido a Charles Theophilus Beckford, Enid Alberta Roach y Estella Amada Welch por la suma de B. 660. Finca 16.285 folio 92 del tomo 415. Resto: 5 Hcts. 2487 Mc. 43Dc.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 4148 folio 476 del tomo 86 de una superficie de 960 Mc. vendido a Alejandro Pascall por la suma de B. 650. Finca 16.284 folio 100 del tomo 416.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 728 Mc. vendido a Humbert Doughty por la suma de B. 1.092. Finca 16.282 folio 386 del tomo 414. Resto libre: 5 Hcts. 2.924 Mc. 93 Dcmc.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 665 Mc. 15 Dcmc. vendido a Timón Douglas y Eva Blanch South de Douglas por la suma de B. 876. Finca 16.277 folio 08 del tomo 415 y permitan estos últimos o mejor dicho traspasan la finca 15.128 folio 500 del tomo 394 a Casper Witworth Omphroy por la suma de B. 876.

Lote de terreno situado en Río Abajo que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 500 Mc. vendido a James Herbert Edghill y Lydia Baker de Edghill por la suma de B. 750. Finca 16.281 folio 8 del tomo 415. Resto: 5 Hcts. 3.6652 Mc. 93 Dcmc.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 14.985 folio 422 del tomo 391 de la finca 14.985 folio 422 del tomo 391 de una superficie de 525 Mc. vendido a Carmen Victoria Arosemena por la suma de B. 550 y ésta declara mejoras que consisten en una casa de un alto, de madera, sobre bases de concreto, bloques y techo de zinc y que tiene un valor de B. 5.000 y vende la décima parte de la finca a Francisco Enrique Torres por la suma de B. 5.000.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 7922 folio 514 del tomo 254 es decir el resto libre de ésta finca y que para que el caso la venta se refiere a toda la finca vendida a Lloyd Elías White y Edward White por la suma de B. 1.500. Nota: se hace constar que se vende en toda la finca 7922.

Lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera que formó parte de la finca 1890 folio 182 del tomo 35, de una superficie de 5 Hcts. 1500 Mc. adjudicado a título gratuito a Mercedes Obando. Finca 16.288 folio 136 del tomo 416. Resto libre: 1388 Hcts. 2.833 Mc. mismo valor inscrito.

Ernest Yyle Sutton y Blanche Lolita Campbell Sutton declara mejoras sobre la finca 11.393 folio 186 del tomo 339 que consisten en una casa de madera, de un piso, sobrepilastres y techo de hierro acanalado con un valor de B. 1.200.

Josefa Grimaldo de Tejada vende a Blas Bloise la finca 12.812 folio 326 del tomo 360 por la suma de B. 7.500.

Aníbal Vallarino vende a Víctor Rafael Martins Alexander un lote de terreno de una superficie de 500 Mc. y una casa de un piso alto, sobre columnas de concreto y techo de hierro acanalado, que formó parte de la finca 10.481 folio 90 del tomo 325. La venta es por la suma de B. 9.000 finca 16.287 folio 276 del tomo 413. Resto: 7.149 Fc. con un valor que es el mismo que tiene inscrito.

Herminia Salas declara que sobre la finca 16.013 folio 200 del tomo 409 ha construido a un costo de B. 5.500 una casa, de madera, sobre pilares de concreto y techo de hierro acanalado. Estima el valor de la finca en la suma de B. 6.700.

Vicente García vende a Caterina Rosanía de Dandre las fincas 11971 folio 364 del tomo 347, y la finca 10.214 folio 66 del tomo 318 por la suma de B. 2.000 y B. 2.800 respectivamente y reúne dichas fincas para formar la finca 16.289 folio 98 del tomo 415 la cual queda siendo un lote de terreno de una superficie de 2000 Mc. con un valor de 4.800.

Provincia de Colón

El Juez Primero del Circuito de Colón otorgó título de propiedad a favor de María Cristina Quiros de Simons

sobre una casa de dos pisos, de concreto techo de zinc, edificada sobre la parte del lote N° 10 de la manzana 33 del plano de la ciudad de Colón, situada en Callejón sin nombre, con un valor de B. 22.000 finca 3428 folio 218 del tomo 402.

Rafael de Boyre vende a Jesús Grimaldo Pérez la finca 3068 folio 306 del tomo 343 por la suma de B. 16.000.

Provincia de Panamá

Jacobo Delvalle Henríquez vende a Pedro Vidal Cedeño la finca 6137 folio 420 del tomo 195 por la suma de B. 18.000.

Panamá, Marzo 4 de 1944.

J. Guerrero.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día Miércoles 19 de Abril del año en curso, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de una planta de purificación de agua para el acueducto de David.

El pliego de cargo puede solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día lunes 17 de Abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para la construcción de veinticinco (25) gallineros para el Mercado de Colón.

El plano y especificaciones serán entregados al interesado mediante depósito de B. 5.00.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El día once (11) de abril próximo, a las diez (10) de la mañana se abrirán las propuestas que se presenten para la demolición del Mercado Público de la cabecera del Distrito de San Carlos y la construcción de otro en lugar apropiado, con las siguientes especificaciones:

Area: 4.40 x 6.
Alto hasta el cielo raso: 2 m 50 cms.
Cuatro ventanas: 50 x 50 cms.
Cuatro (4) bancos con azulejos: 1 m. x 1 m. 50 cms.
Piso de mosaicos.
Bloques: 1 m. 20 cms. de alto.
Tela metálica: 1 m. 30 cms. de alto.
Techo de hierro acanalado.
Pared de bloques a 1 m. 20 cms. (repello interior y exteriormente).
Cielo raso de celotex.

Las propuestas deberán estar acompañadas del comprobante del depósito del 50% de la base de seiscientos balboas (B. 600.00 que determina la Ordenanza N° 47 de 18 de diciembre de 1943.

Penonomé, marzo 8 de 1944.

J. B. QUIROS,
Tesorero Provincial.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial de Colón, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 48 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 27 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación de las siguientes rentas Provinciales:

A) Impuesto sobre GALLERAS en Colón, y en los Corregimientos del Distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 70.00.

B) Impuesto sobre PERROS, teniendo como base la suma de B. 70.00.

C) Impuesto sobre BOLOS en Colón y en los Corregimientos del Distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 480.00.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Dirección General de Estadística AVISA

que se encuentra disponible para su distribución entre los interesados un número limitado de los volúmenes I, II y III del Censo de Población de 1940, correspondientes a las Provincias de Darién, Panamá y Colón, respectivamente.

Asimismo se complace en anunciar que para fines del próximo mes de Abril se encontrarán en circulación los volúmenes de las Provincias de Chiriquí y Veraguas.

Thomas F. Corcoran,
Director de Estadística y del Censo.

Los proponentes están obligados a cubrir el 10% de las bases y las ofertas serán escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

El Tesorero Provincial,
Colón, Marzo 17 de 1944.

GIL BLAS TEJEIRA.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial
debidamente autorizado por la Ordenanza Nº 43 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 28 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación para el suministro de alimentos a los CORRECCIONADOS, ENJUICIADOS y detenidos a SEGUNDA orden, teniendo como base la suma de VEINTIOCHO CENTESIMOS DE BALBOAS (B.0.28), por ración.

Para ser postor se requiere consignar previamente el 10% del suministro mensual que se estima en la suma de B. 1.000.00 mensuales. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

Se entiende que esta licitación no se refiere a las raciones para los correccionados de los Corregimientos.

El Tesorero Provincial

GIL BLAS TEJEIRA.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Francisco Gutiérrez contra Andrés Alvarez, se ha señalado el día miércoles doce (12) de Abril para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación en pública subasta de los siguientes semovientes embargados en esta ejecución:

"Cuatro cabezas de ganado vacuno de cria avaluado en quince balboas cada una... B. 60.00

"Cuatro cabezas de ganado caballar, avaluado en quince balboas cada uno... B. 60.00
Este valor servirá de base para el remate.

Se admitirán propuestas hasta por las dos terceras partes del valor dicho y para ser postor hábil se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% de dicho avalúo.

Sólo se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente tendrán lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de Marzo de 1944.

Dora G. de Lastra,
Secretaria ad-int.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada cuya apertura ha solicitado el señor Licenciado Ramón Escovar, en su carácter de apoderado especial de la señora Vera Camila Vaz, y la declaratoria de herencia de los bienes dejados por la señora Virginia Lewis viuda de Vaz, ha recaído el proveído que en su parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Siendo que la demanda se encuentra presentada en forma, reuniendo los requisitos para esta clase de juicios,

el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, compartiendo la opinión del señor Agente del Ministerio Público, hace las siguientes declaratorias:

Primera: Que está abierta la sucesión intestada de Virginia Lewis viuda de Vaz, que dejó de existir en esta ciudad el veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco;

Segunda: Que es su heredera, de los bienes dejados por la causante, su hija Vera Camila Vaz, sin perjuicio de terceros;

Tercera: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que se crean con algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, para los efectos legales, se expide el presente Edicto emplazatorio fijándose en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial, para cuyo efecto se entrega copia auténtica al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicio en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de Enero de 1939 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más e de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicio en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra, y SOBRESERVA DEFINITIVAMENTE a favor de Joseph Zucchi, norteamericano, de veintiocho años de edad, soltero, marino en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América, estacionado en "Coco Solo", Zona del Canal, al tenor de lo que dispone el ordinal primero del artículo 2136 del Código Judicial.

Téngase al señor Jas. S. Edwards como defensor del procesado Nelson si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las tres de la tarde del día treinta (30) de Marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Kenneth C. Nelson, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión a

apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Nelson el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Nelson, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

O. TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano, varón, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de David, comprensión del Circuito Judicial de Chiriquí, soltero, ebanista, sin cédula de identificación personal y quien se encuentra prófugo, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, a notificarse de la siguiente providencia, así como también de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio criminal que se le sigue por los delitos de violación carnal y hurto. Dichas piezas dicen así, respectivamente:

PROVIDENCIA

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, marzo catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por cuanto ha sido reformada la sentencia condenatoria dictada en la presente causa, en el sentido de imponer al reo la pena de tres años y quince días de reclusión, el Tribunal dispone llevar a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior; y con respecto a lo que concierne al procesado, quien hasta la fecha se mantiene prófugo, se procederá conforme lo establece el código de la materia.

Una vez ejecutoriado dicho fallo, sáquense por Secretaría las copias conducentes del proceso y envíense a la Gobernación de la Provincia para los efectos de la ejecución de la pena impuesta, y luego archívese este expediente, previa anotación de su salida en el libro respectivo.

Notifíquese.—(Fdo.) Hooper.—El Secretario, (fdo.) Guillén".

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada, en el sentido de imponer a Nicolás Gómez (a) Chiricano, la pena de tres años y quince días de reclusión, y la confirma en lo demás.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

(Fdos.) F. Chiari.—Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte.—Secretario".

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término legal; copia del cual se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Rafael González, colombiano, de 34 años de edda, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Marzo ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En vista de que el enjuiciado Rafael González, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, octubre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra los siguientes sindicados: Carlos Rodríguez Valbuena, colombiano, de 29 años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, casado, ebanista y vecino de la ciudad capital, y contra Rafael González, colombiano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia también en la ciudad de Panamá, por infracción de disposiciones contenidas en el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" y mantiene la detención decretada en contra de ellos, pero como se hallan en libertad provisional por haber constituido fianza de excarcelación, se les deja gozar de ese beneficio.

Provea el enjuiciado González los medios de su defensa. Para que tenga lugar la vista oral de esta causa, se señala el día once de noviembre entrante a las diez de la mañana.

Se requiere al fiador de los acusados, para que dentro del término de tres días los presente ante este Tribunal a fin de notificarles este auto, y los haga comparecer el día de la audiencia.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta-Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le dirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico y se le administrará la justicia que le asiste, de a la mayor brevedad posible, del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Roberto Díaz Granado, panameño, vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre

último y cuyas demás generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expresado, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Roberto Díaz, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, contra José Valencia..... por infringir lo dispuesto en el Libro I, Título VI de la misma excerta y contra Víctor Manuel Arellano..... por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código en cuestión, y les decreta formal prisión.....

Hágase saber a los procesados Roberto Díaz y José Valencia el derecho que les asiste para nombrar defensores. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día veintinueve (29) de marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Roberto Díaz Granado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Roberto Díaz Granado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Díaz Granado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete (17) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo García", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de Menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRI-

MINAL contra Francisco Anxonio Gordillo (a) "Cholo García", de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de Menores", y decreta su detención.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día 14 de Enero próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Francisco Antonio Gordillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gordillo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gordillo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Mora Valdés, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebanista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-19999, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de 1943 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de domicilio", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 17 de Noviembre de 1943 y providencia de fecha 21 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).